REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OF. 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT. 51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, octubre 9 de 2023

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO**
RADICACIÓN	**253863103001-2022-00110-00**
DEMANDANTE	**ÓSCAR JULIÁN RODRÍGUEZ PALMA**
DEMANDADO	**JOSÉ FRANCISCO MURILLO ESPÍTIA Y OTRA**

Comoquiera que dentro del proceso de la referencia, una vez realizado el examen del expediente, se advierte que la última actuación es de fecha 25 de julio de 2023[1], providencia debidamente ejecutoriada y, de otro lado, se constató que la parte ejecutante ha debido impulsar el proceso, cumpliendo el requerimiento efectuado a través del numeral tercero del auto arriba citado, sin que así se acreditara, resulta evidente que debe aplicarse lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P., toda vez que se reúnen los elementos preceptuados en el numeral 1 del artículo citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia, pues verificado el trámite procesal no se encuentra solicitud de embargo de remanentes que deba ser atendida. **OFÍCIESE.**

TERCERO: ADVERTIR que, por haberse presentado la demanda de manera digital, no encuentra el Despacho necesidad de efectuar desglose alguno ni devolver documentos a la parte actora.

CUARTO: DISPONER que no haya condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

[1] Archivo No. 026 del cuaderno principal del expediente digital.

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ff163614433efb9d1f36021447ad5504082bcea99f4c3ad71b6495bbaa15c4**

Documento generado en 09/10/2023 09:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica